

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Nueve (09) de junio del 2021, Pasa a Despacho el presente asunto María Patricia Molina Cárdenas informando al señor Juez que existe petición por parte de la señora donde depreca se prorrogue el término previsto en el artículo 492 del C.G.P.

Así mismo, se indica que la ciudadana en mención se notificó personalmente el 7 de mayo de 2021. Términos indicados en el art. 492 del C.G.P. transcurrieron desde el 10 de mayo, hasta el 8 de junio pasado. Sírvase proveer,

**JOHANNA ALEXANDRA LEÓN AVENDAÑO**  
Secretaria

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLAMARIA, CALDAS

Villamaría, Caldas, nueve (9) de junio del dos mil veintiuno (2021)

**INTERLOCUTORIO:** 684

**PROCESO:** SUCESION

**RADICADO:** 2021-0040

**INTERESADOS:** LILIANA MOLINA CARDENAS  
MARIA ESNEDA MOLINA CARDENAS

**CAUSANTE:** GEORGINA CARDENAS GUTIERREZ

La ciudadana María Patricia Molina Cárdenas allegó memorial en el que solicita se de ampliación del término previsto en el artículo 492 del C.G.P, como quiera que a la fecha de su presentación no ha logrado obtener la asesoría de un profesional del derecho; al respecto, se considera:

El artículo 492 de la Ley 1564 de 2012, dispone:

*“REQUERIMIENTO A HEREDEROS PARA EJERCER EL DERECHO DE OPCIÓN, Y AL CÓNYUGE O COMPAÑERO SOBREVIVIENTE. Para los fines previstos en el artículo 1289 del Código Civil, el juez requerirá a cualquier asignatario para que en el término de veinte (20) días, **prorrogable por otro igual**, declare si acepta o repudia la asignación que se le hubiere deferido, y el juez ordenará el requerimiento si la calidad de asignatario aparece en el expediente, o el peticionario presenta la prueba respectiva.*

*De la misma manera se procederá respecto del cónyuge o compañero sobreviviente que no haya comparecido al proceso, para que manifieste si opta por gananciales, porción conyugal o marital, según el caso.*

*El requerimiento se hará mediante la notificación del auto que declaró*

*abierto el proceso de sucesión, en la forma prevista en este código.*

*(...)“.*

Atendiendo a lo anterior se accede al pedimento realizado por la señora Molina Cárdenas, como quiera que el termino de 20 días inicial mencionado en la norma trascrita venció el 8 de junio pasado; en consecuencia, la misma cuenta hasta el **8 de julio de 2021**, para que declare si acepta o repudia la asignación que se le hubiere deferido, so pena de dar aplicación al inciso 5<sup>1</sup> del artículo 492 del C.G.P.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**WALTER MALDONADO OSPINA  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL VILLAMARIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**169841c572707c4a2cbc918004ff6f8774ac17da8c2f1660ce9  
2bfb76fec84dc**

Documento generado en 09/06/2021 06:00:09 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

---

<sup>1</sup>“ *Los asigntarios que hubieren sido notificados personalmente o por aviso de la apertura del proceso de sucesión, y no comparezcan, se presumirá que repudian la herencia, según lo previsto en el artículo 1290 del Código Civil, a menos que demuestren que con anterioridad la habían aceptado expresa o tácitamente. En ningún caso, estos adjudicatarios podrán impugnar la partición con posterioridad a la ejecutoria de la sentencia que la aprueba”.*